



Expediente: 056070636872

Radicado: RE-07812-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/11/2021 Hora: 10:41:42 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 131-1688-2020 del 17 de Diciembre de 2020, notificado por correo electrónico el 22 de diciembre de 2020, en el artículo primero la Corporación autorizo el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a los señores JAIME LEÓN ARCILA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número 98.527.703, y SOL NATALIA GÓMEZ VELÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.721.985, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-67352, ubicado en el Municipio de El Retiro, para las siguientes especies que se describen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	5,32	3,45	0,00007714	Tala
			6	5,32	3,45	0,00007714	Tala

1.1 Que en el mencionado acto la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 7 de enero de 2021.

2. Que mediante oficio con radicado CE-19454-2021 del 9 de noviembre de 2021, el señor Jaime León Arcila Rueda, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución 131-1688-2020 del 17 de Diciembre de 2020, argumentando entre otros... (...) en el recrudecimiento de las lluvias que azotan la zona en la cual se llevará a cabo el proyecto (Municipio de El Retiro, vereda Don Diego, sector Cañada de la Flores), el cual no ha podido iniciarse por esta causa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento.** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-1688-2020 del 17 de diciembre de 2020**, mediante la cual Cornare. **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JAIME LEÓN ARCILA RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.527.703, y **SOL NATALIA GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.721.985, por término de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-67352, ubicado en el Municipio de El Retiro, para la siguiente especie que se describe:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	5,32	3,45	0,00007714	Tala
			6	5,32	3,45	0,00007714	Tala

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR los señores **JAIME LEÓN ARCILA RUEDA y SOL NATALIA GÓMEZ VELÁSQUEZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **131-1688-2020 del 17 de diciembre de 2020**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME LEÓN ARCILA RUEDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05 607 06 36872

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z

Fecha.10/11/2021